



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

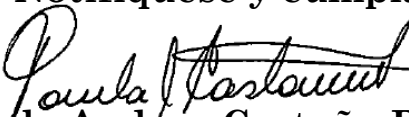
Amalfi, Antioquia, once (11) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación:	L-169
Radicado:	050313189001-2018/00201-00
Demandante:	Alma Lucia Cárdenas
Demandados:	Departamento de Antioquia Institución Universitaria Pascual Bravo.
Asunto:	Fija nueva fecha de audiencia

Una vez revisado el expediente de la referencia se observó que por error en la anotación de la agenda se programó fecha de audiencia para un día en el que ya estaba fijada previamente otra diligencia. Por lo que se hace necesario trasladarla a un espacio libre en la agenda, haciéndose la precisión que este Despacho es promiscuo y conoce de varias materias.

Por la anterior razón, se fija fecha de audiencia virtual de la que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad **para el día 27 de octubre de 2020 a partir de las 10:00 a.m.** Finalmente, se requiere a las partes para que tengan buenas condiciones de internet, y auriculares.

Notifíquese y cúmplase


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

Publicado en Estados Nro. 20 "Tyba",
en agosto 12 de 2020.
Edwin Montoya Hurtado
Secretario

Amalfi, Antioquia, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Constancia secretarial

Señora juez, le pongo de presente que el día de hoy estando dentro del término legal para ello, el accionante Rigoberto Ochoa Hernández, allego escrito de impugnación de tutela, estando durante el último día para impugnar. Así para que disponga lo pertinente.

Edwin Montoya Hurtado
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Amalfi, Antioquia, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación:	103
Radicado:	050313189001-2020/00062-00
Accionante:	Rigoberto Ochoa Hernández
Accionada:	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Asunto:	Concede impugnación – remite diligencia

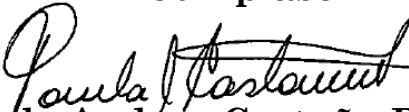
El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Dentro de las tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”

Por lo anterior y en virtud que el escrito de impugnación a la Sentencia de Tutela 09 y Sentencia General 31 del 27 de julio de 2020, fue presentado de manera oportuna por el accionante Rigoberto Ochoa Hernández, se dispone la remisión de las diligencias al Honorable Tribunal Superior de Antioquia Reparto. Se dispone para lo de su competencia.

Esta decisión, hágasele saber a las partes por el medio más expedito.

Cúmplase

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

